

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 023

Fecha: 05/06/2023 7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2001 00334	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAVIER CASTILLOS DIAZ	Auto de Trámite El Juzgado se ABSTIENE de señalar fecha y hora para remate hasta tanto la parte demandante actualice el avalúo del bien inmueble.	02/06/2023	1	
41001 4003005 2007 00581	Ejecutivo Singular	MILLER OSORIO MONTENEGRO	WILSON OLAYA RUBIO Y OTRA	Auto de Trámite El Juzgado se abstiene de acceder a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante.	02/06/2023	2	
41001 4003005 2010 00510	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA ANDINA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	EDWIN AUDOR AROS	Auto de Trámite El despacho se ABSTIENE de oficiar a SANITAS EPS.	02/06/2023	1	
41001 4003005 2017 00346	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	HENRRY ZANBRANO TORRES	Auto reconoce personería El Juzgado RECONOCE personería a la abogada CATERINE VIGOYA PERTUZ para actuar como apoderada de la entidad demandante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DEL HUILA - COMFAMILIAR.	02/06/2023	1	
41001 4003005 2017 00346	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	HENRRY ZANBRANO TORRES	Auto decreta medida cautelar Oficio N° 0906.	02/06/2023	2	
41001 4003005 2017 00631	Ejecutivo Singular	AV VILLAS	CARLOS EDUARDO CONDE TOVAR	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito El Juzgado ACEPTE la cesión de crédito realizada por la representante legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	02/06/2023	1	
41001 4003005 2017 00642	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JOSE ALDEMAR GUEVARA ALVAREZ Y OTRA	Auto de Trámite El Juzgado se ABSTIENE de ordenar el requerimiento solicitado mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandante.	02/06/2023	2	
41001 4003005 2018 00287	Ejecutivo Singular	EDWARD CAMILO TELLEZ LOSADA	GIOVANNI ANDRES AVILA GUTIERREZ Y OTRA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Señala traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.	02/06/2023	1	
41001 4003005 2018 00505	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	IMER AUGUSTO RICO BOHORQUEZ Y OTROS	Auto de Trámite El Juzgado se ABSTIENE de ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.	02/06/2023	1	
41001 4003005 2018 00537	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	Luz Dary Gomez Hernandez y Otro	Auto resuelve Solicitud PREVIO A RESOLVER LA SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO EL DESPACHO DISPONE OFICIAR AL FNG	02/06/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2019 00122	Ejecutivo Singular	RICARDO SANCHEZ MILLAN	ANDREA YINETH MUÑOZ ALVIRA	Auto de Trámite El Juzgado se ABSTIENE de dar trámite a la petición de requerimiento presentado por el apoderado de la parte actora.	02/06/2023	1	
41001 4003005 2019 00249	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	JEIMY MARCELA ROJAS DIAZ	Auto de Trámite El Juzgado se ABSTIENE de oficiar a la entidad solicitada mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandante.	02/06/2023	1	
41001 4003005 2019 00659	Efectividad De La Garantia Real	BANCO DE BOGOTA S.A.	HECTOR FABIAN DIAZ GUTIERREZ	Auto de Trámite El Juzgado REQUIERE a la entidad solicitada mediante memorial presentado por parte de la apoderada de la parte demandante.	02/06/2023	1	
41001 4003005 2019 00676	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	ARMANDO PERDOMO QUESADA Y OTROS	Auto decreta medida cautelar Oficios N° 0897 - 0898 - 0899 - 0900 - 0901.	02/06/2023	2	
41001 4003005 2021 00550	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CIPRES	ARMANDO TRIVIÑO SIERRA	Auto de Trámite El Juzgado NIEGA lo reclamado mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandante.	02/06/2023	2	
41001 4003005 2021 00579	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR ANDRES CUELLAR GOMEZ	Auto de Trámite El Juzgado DISPONE requerir a la entidad solicitada con base en la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.	02/06/2023	1	
41001 4003005 2021 00647	Ejecutivo	CA CREDITIFINANCIERA S.A.	YANID MONTIEL AGUIRRE	Auto de Trámite El Juzgado DISPONE oficiar a la entidad solicitada mediante memorial por el apoderado de la parte demandante.	02/06/2023	2	
41001 4003009 2018 00624	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	ROQUE ANGEL RICAURTE SOSA	Auto de Trámite El Juzgado DISPONE oficiar a la entidad solicitada mediante memorial por parte de la apoderada de la parte demandante.	02/06/2023	1	
41001 4022701 2014 00213	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	HAROLD HUMBERTO DUSSAN ROJAS	Auto de Trámite El Juzgado se ABSTIENE de acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.	02/06/2023	2	
41001 4023005 2014 00038	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FARIDES LEONOR BROCHERO FLOREZ	Auto de Trámite El Juzgado se ABSTIENE de acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.	02/06/2023	1	
41001 4023005 2015 00376	Ejecutivo Singular	COOPCREDITIFACIL LTDA.	MARLY TORRES MUÑOZ	Auto de Trámite El Juzgado DISPONE oficiar a las entidades solicitadas mediante memorial por el apoderado de la parte demandante.	02/06/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00019	Ejecutivo	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	ANGELA STEFANNY LOZANO ROLDAN	Auto de Trámite El Juzgado se ABSTIENE de acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.	02/06/2023		2
41001 4189008 2022 00080	Ejecutivo	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JORGE ROBINSON NARVÁEZ BOCANEGRAS	Auto de Trámite El despacho se abstiene de ordenar el requerimiento solicitado.	02/06/2023		1
41001 4189008 2022 00082	Ejecutivo	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	MIYER MANUEL AMAYA MORERA	Auto de Trámite El Juzgado se ABSTIENE de ordenar el requerimiento solicitado mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandante.	02/06/2023		2
41001 4189008 2022 00220	Ejecutivo	CARLOS PEÑA PINO	VICTOR FREDY MUÑOZ BAMBAGUE	Auto 440 CGP	02/06/2023		1
41001 4189008 2022 00389	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	JUAN DAVID OCAMPO TRUJILLO	Auto niega emplazamiento El Juzgado niega solicitud de emplazamiento toda vez que no aportó ninguna prueba que le permita concluir al despacho.	02/06/2023		1
41001 4189008 2022 00473	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA PAULA CHACON ANTIA	Auto termina proceso por Pago	02/06/2023		1
41001 4189008 2022 00495	Ejecutivo Singular	BANCO W. S. A.	YUDI DAMARY MEDINA LOZADA	Auto de Trámite El Juzgado DISPONE oficiar a las entidades solicitadas mediante memorial por el apoderado de la parte demandante.	02/06/2023		2
41001 4189008 2022 00556	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDRA MILENA SAENZ AGUIRRE	Auto 440 CGP	02/06/2023		1
41001 4189008 2022 00678	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO	CRISTOBAL FERNANDO CASTRO MORENO	Auto de Trámite El Juzgado DISPONE requerir al pagador de la entidad solicitada mediante memorial presentado por parte del demandante.	02/06/2023		2
41001 4189008 2022 00770	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO I Y II ETAPA	CARLOS AUGUSTO MENA NARANJO	Auto de Trámite El Juzgado DISPONE requerir al pagador y/o tesorero de la entidad solicitada mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandante.	02/06/2023		
41001 4189008 2022 00835	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	LUZ DARY AGUDELO Y OTRO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente al demandado LUIS ALBERTO DUCUARA ROMERO. A su vez, se reconoce personería adjetiva al abogado JORGE ZAMORA DIAZ para obrar como apoderado judicial del demandado.	02/06/2023		1
41001 4189008 2022 00845	Ejecutivo Singular	LEON DAVID K. ALARCON SALAZAR	PIEDAD CORREA DE QUINTERO Y OTRO	Auto ordena emplazamiento De los demandados.	02/06/2023		1
41001 4189008 2022 00887	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ANGEL MARIA BUENDIA DIAZ	Auto 440 CGP	02/06/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00908	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	DIANA MARCELA RIVERA MOSQUERA	Auto resuelve retiro demanda El Juzgado ACEPTA la solicitud de retiro de la demanda.	02/06/2023	1	
41001 4189008 2022 00919	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ANYI CATHERINE SOTO PENCUE Y OTRO	Auto 440 CGP	02/06/2023	1	
41001 4189008 2022 01017	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA ELENA CUSPIAN ORTIZ	Auto termina proceso por Pago	02/06/2023	1	
41001 4189008 2022 01088	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC	JOSE RODRIGO BERNAL MANRIQUE	Auto 440 CGP	02/06/2023	1	
41001 4189008 2022 01093	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	PAOLA ANDREA ROJAS OTECA	Auto ordena emplazamiento De la parte demandada.	02/06/2023	1	
41001 4189008 2022 01139	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SEVILLA	DILIA STELLA MELAN DE WELCH	Auto 440 CGP	02/06/2023	1	
41001 4189008 2023 00006	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES Y OTRA	Auto de Trámite El Juzgado se ABSTIENE de dar trámite al memorial presentado por el señor GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS.	02/06/2023	2	
41001 4189008 2023 00080	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ISMAEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTRO	Auto 440 CGP	02/06/2023	1	
41001 4189008 2023 00158	Verbal	FERNANDO CULMA OLAYA	CARLOS ANDRES LASO	Auto ordena emplazamiento	02/06/2023	1	
41001 4189008 2023 00163	Ejecutivo Singular	JOHAN ANDRES CARDONA PERILLA	EDNA SINEY FALLA CAICEDO Y OTRO	Auto de Trámite El Juzgado se ABSTIENE de acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.	02/06/2023	1	
41001 4189008 2023 00163	Ejecutivo Singular	JOHAN ANDRES CARDONA PERILLA	EDNA SINEY FALLA CAICEDO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar Oficios N° 0779 - 0780	02/06/2023	2	
41001 4189008 2023 00220	Verbal	YOLANDA GARRIDO PENAGOS	LUIS FERNANDO ALBARRACIN	Auto resuelve retiro demanda El Juzgado ACEPTA la solicitud de retiro de la demanda.	02/06/2023	1	
41001 4189008 2023 00263	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	YEFERSON ANDRES JIMENEZ CLAROS Y OTRA	Auto de Trámite El despacho resuelve CORREGIR el auto de fecha 5 de mayo de 2023.	02/06/2023	1	
41001 4189008 2023 00329	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JUAN ENRIQUE GARCIA PEÑARANDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/06/2023	1	
41001 4189008 2023 00329	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JUAN ENRIQUE GARCIA PEÑARANDA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0821	02/06/2023	2	
41001 4189008 2023 00339	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	FABIAN GORDILLO AMAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/06/2023	1	
41001 4189008 2023 00339	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	FABIAN GORDILLO AMAYA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0764	02/06/2023	2	

ESTADO No. **023**

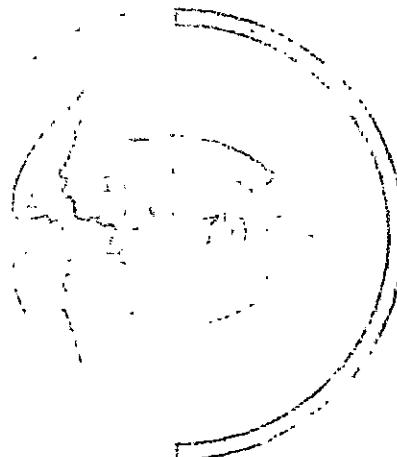
Fecha: 05/06/2023 7:00 A.M.

Página: **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00368	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MUNICIPIO DE AIPE	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/06/2023		1
41001 4189008 2023 00368	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MUNICIPIO DE AIPE	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0821	02/06/2023		2
41001 4189008 2023 00485	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	KEVIN FABIAN FLOREZ CÁBRERA Y OTRA	Auto resuelve retiro demanda El Juzgado ACEPTE el retiro de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA tal como lo solicita la parte demandante.	02/06/2023		1
41001 4189008 2023 00487	Ejecutivo Singular	CLINICA ODONTOLOGICA DENTALCENTER LTDA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto resuelve retiro demanda El Juzgado ACEPTE el retiro de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA tal como lo solicita la parte demandante.	02/06/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05/06/2023 7:00 A.M.**
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**
, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

RAD: 2001-00334-00

El juzgado se abstiene por ahora de señalar fecha y hora para remate, hasta tanto la parte demandante actualice el avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-131208 objeto de la subasta.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

2007-00581-00

El Juzgado se abstiene de acceder a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en razón a que dicha información la puede obtener a través de derecho de petición, salvo que acredite que la petición no hubiese sido atendida.

De otro lado, es importante indicar que el argumento normativo citado en el escrito no es aplicable en el sub judice como quiera que dicho párrafo se refiere es única y exclusivamente a la posibilidad de solicitar información a efectos de localizar al extremo pasivo para su notificación personal, etapa procesal que ya fue superada en el trámite de la referencia.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ ZOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

RAD 2010-00510-00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante el juzgado se **ABSTIENE** de OFICIAR a SANITAS EPS para que informe cual es el empleador del demandado como quiera que dicha información la puede obtener a través de derecho de petición dirigido a esa entidad, salvo que acredite que la petición no hubiese sido atendida.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

RADICACIÓN: 2017-00346-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la entidad demandante, **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, a la abogada **CATERINE VIGOYA PERTUZ**, identificado con **C.C. 1.083.919.024** y **T.P. 355.636** del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en la escritura pública N° 26 de fecha 10 de enero de 2023, quedando REVOCADO el poder a la abogada **LAURA CECILIA BERMEO SERRATO** (Art. 76 C. G. del P.).

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 02 JUN 2023.

Rad: 2017-00631-00

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por la representante legal de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** –**CEDENTE** a **GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS** – **CESIONARIA** en los términos indicados.

SEGUNDO.- De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificado al señor **CARLOS EDUARDO CONDE TOVAR** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificado mediante curador del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

RAD 2017-00642-00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante el juzgado se abstiene de ordenar el requerimiento solicitado como quiera que, revisado el expediente se observa que el oficio que comunicaba la medida decretada se remitió a la dirección electrónica de la profesional del derecho para que la interesada procediera con el reenvío del oficio comunicando las medidas a los pagadores respectivos.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 02 JUN 2023

RAD. 2018-00287

De la anterior excepción de mérito, presentadas por el curador Ad-litem de los demandados GIOVANNI ANDRES AVILA GUTIERREZ y MAGALY OSSA SANCHEZ, dése traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los efectos indicados en el artículo 443 Numeral 1º. del C. G. P.

El Dr. DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 129.493 del C.S. de la J., se encuentra facultado para actuar en el presente proceso como curador ad-litem de los demandados GIOVANNI ANDRES AVILA GUTIERREZ y MAGALY OSSA SANCHEZ.

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

EXCEPCIONES DEMANDA EJECUTIVA EDWARD CAMILO TELLEZ LOSADA VS GIOVANNI ANDRES AVILA GUTIERREZ Y OTRA RAD. 41001400300520180028700

Duberney Vasquez Castiblanco <duber_v@outlook.com>

Jue 4/05/2023 2:37 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva
<cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Urgente
Joven

1 archivos adjuntos (219 KB)

EXCEPCIONES DEMANDA EJECUTIVA EDWARD CAMILO TELLEZ LOSADA VS GIOVANNI ANDRES AVILA GUTIERREZ Y OTRA RAD.
41001400300520180028700.pdf;

Buenas tardes señores juzgado, me permito proponer EXCEPCIONES DEMANDA EJECUTIVA EDWARD CAMILO TELLEZ LOSADA VS GIOVANNI ANDRES AVILA GUTIERREZ Y OTRA RAD.
41001400300520180028700.

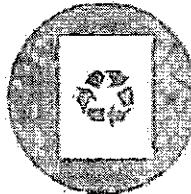
2018.287

Duberney Vasquez Castiblanco
Abogado
Calle 7 No. 5- 57 Oficina 706 Edificio Davivienda de Neiva
Cel. 316-410 87 09 Tel. (098) 871 32 23



Imprime este e-mail sólo si es realmente necesario.

"Protege el medio ambiente, es responsabilidad de todos!"



Ahorro de papel

Tu papel es importante

AVISO LEGAL

Este mensaje de correo electrónico y los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios especificados. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted no es el destinatario, por favor le solicitamos que lo elimine. Se le informa que directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar alguna de las partes de este mensaje está prohibido. Para fines de soporte legal los mensajes de correo electrónico están contemplados en la Ley 527 de 1999, en la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos por medios electrónicos.

Abogado
DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO
Calle 7 No. 5-57 Of. 706 Ed. Davivienda de Neiva-Huila
Tel. 608-8713223 Cel. 316-4108709 duber_v@outlook.com

Señor

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: EDWARD CAMILO TELLEZ LOSADA CC 1.075.299.759
CONTRA: GIOVANNI ANDRES AVILA GUTIERREZ CC 7.719.901
MAGALY OSSA SANCHEZ CC 26.430.508

RADICACIÓN: 41001400300520180028700

ASUNTO: **EXCEPCIONES DE MERITO**

DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO, abogado, mayor y vecino de Neiva, obrando como CURADOR AD LITEM de los aquí demandados GIOVANNI ANDRES AVILA GUTIERREZ y MAGALY OSSA SANCHEZ, concurro a su despacho, para proponer las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO en el proceso de la referencia así:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Al señor juez solicito se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Declarar probada la exceptiva de **PRESCRIPCION DE LAACION CAMBIARIA**, conforme a los hechos expuestos.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Condenar al demandante, al pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCION DE LAACION CAMBIARIA

La obligación contenida en el título valor base de recaudo, se encuentra prescrita, ya que ha transcurrido más de tres años desde que la misma se hizo exigible hasta la fecha en que se notificó el mandamiento de pago al suscrito como curador *ad litem* de los demandados, pues la letra de cambio tiene fecha de vencimiento el día 05-09-2017 y la notificación se realizó el día 03-05-2023, habiendo transcurrido más de 3 años, por lo que la obligación se encuentra prescrita.

Abogado
DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO
Calle 7 No. 5-57 Of. 706 Ed. Davivienda de Neiva-Huila
Tel. 608-8713223 Cel. 316-4108709 duber_v@outlook.com

DERECHO

Invoco los artículos 96, 282 y 442 del CGP; artículo 784 del C de Co; y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

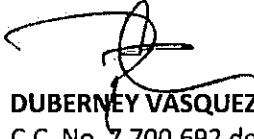
- Las aportadas al proceso.

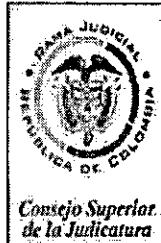
NOTIFICACIONES

Al demandante, en la dirección indicada en la demanda.

Al suscrito en la Calle 7 No. 5 – 57 Oficina 706 Edificio Davivienda del municipio de Neiva. Correo: duber_v@outlook.com

Atentamente,


DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 7.700.692 de Neiva
T.P. No. 129.493 del C.S. de la J.



JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de
Neiva)

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Nº 2 JUN 2023

Rad: 2018-00505

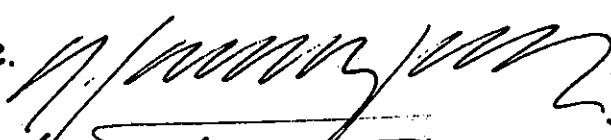
Visto el memorial que antecede presentado por el demandado dentro del presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **RAFAEL SALAS CASTRO** contra **IMER AUGUSTO RICO BOHORQUEZ, JUAN JOSE RODRIGUEZ MANCHOLA** y **PROYSERVING S.A.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ABSTENERSE por ahora de ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación con los depósitos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia, por cuanto la liquidación presentada no se encuentra debidamente aprobada de manera que permita determinar si con los dineros consignados se cubre la totalidad de la obligación.

2º. De otro lado teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito, el Despacho dispone que por secretaría se le dé el trámite correspondiente.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 2 JUN 2023

Rad: 410014003005-2018-00537-00

C.S

Previo a resolver la terminación del proceso, solicitada por el representante legal del BANCO MUNDO MUJER S.A., El Juzgado DISPONE oficiar al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS para que informe si el valor por el cual se le reconoció como acreedor subrogatario (\$13.233.644,00 pesos Mcte folios 42 Y 43) ya le fueron cancelados, lo anterior teniendo en cuenta que la entidad BANCO MUNDO MUJER S.A está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

(BANCO MUNDO MUJER S.A.)

Notifíquese.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Ieidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 02 JUN 2023

Rad: 2019-00122-00

El juzgado se abstiene de dar trámite a la petición de requerimiento presentada por el apoderado actor, como quiera que la misma ya fue resuelta mediante providencia de fecha 20 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

RAD 2019-00249-00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante el juzgado se **ABSTIENE** de OFICIAR a SANITAS EPS para que informe cual es el empleador del demandado como quiera que dicha información la puede obtener a través de derecho de petición dirigido a esa entidad, salvo que acredite que la petición no hubiese sido atendida.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 02 JUN 2023

Rad: 2019-00659-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante el juzgado **REQUIERE** a la **INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE LA CIUDAD DE NEIVA** para que aporte al proceso de la referencia la grabación de la diligencia de secuestro practicada el día 13 de marzo de 2020 dentro de la comisión realizada para el proceso adelantado por Banco Bogotá S.A. contra Héctor Fabián Díaz Gutiérrez; así mimo deberá aportar el acta de asistencia.

NOTIFIQUESE


HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 02 JUN 2023

Rad: 2021-00550-00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en la que solicita se imponga sanción al pagador COLPENSIONES el juzgado niega lo reclamado como quiera que dentro del expediente no se ha decretado ninguna medida cautelar dirigida al mencionado pagador.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

RAD 2021-00579-00

Con base en la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se Dispone **REQUERIR** al GRUPO AUTOMOTRES DE LA POLICÍA NACIONAL, para que informe al despacho que gestión se ha realizado para la efecivididad de la orden dada en el oficio 01779 del 26 de noviembre de 2021.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

2021-00647-00

El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita se OFICIE a la DI NUEVA EPS para que aquellas informen datos de contacto del demandado.

Siendo procedente lo reclamado el Juzgado **DISPONE**:

OFICIAR a la entidad **NUEVA EPS** para que indique al Juzgado datos de contacto de la señora YANID MONTIEL AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía Nro. 55.201.247 tales como (dirección, teléfono y correo electrónico), de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

2018-00624-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante

el Juzgado DISPONE:

OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que a costa de la parte demandante, allegue al presente proceso copia del registro civil de defunción del señor ROQUE ANGEL RICAURTE SOSA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.448.011.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

2014-00213-00

El Juzgado se abstiene de acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en razón a que dicha información la puede obtener a través de derecho de petición, salvo que acredite que la petición no hubiese sido atendida.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

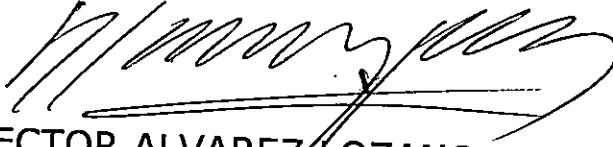
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

2014-00038-00

El Juzgado se abstiene de acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en razón a que dicha información la puede obtener a través de derecho de petición, salvo que acredite que la petición no hubiese sido atendida.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

2015-00376-00

El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita se OFICIE a la EPS SANITAS para que aquella informe el nombre del empleador de la demandada **MARLY TORRES MUÑOZ**, siendo procedente lo reclamado el Juzgado **DISPONE**:

OFICIAR a **SANITAS EPS** para que indique al Juzgado si la cotizante **MARLY TORRES MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 55.174.354 es trabajadora afiliada dependiente o independiente. En caso de ser trabajadora dependiente, informar datos del empleador, tales como nombre del empleador, NIT o cédula, dirección principal del empleador.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

2022-00019-00

El Juzgado se abstiene de acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en razón a que dicha información la puede obtener a través de derecho de petición, salvo que acredite que la petición no hubiese sido atendida.

Es importante precisar por el Despacho que si bien se aportó una respuesta frente a un derecho de petición en la que se niega la información reclamada, el referido escrito lo profirió la NUEVA EPS y en el sub judice, se requiere oficiar es a **SALUD TOTAL EPS**; por tanto el memorialista deberá demostrar que es esa entidad la que está negando a entregar la información que reclama.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

RAD 2022-00080-00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante el juzgado se abstiene de ordenar el requerimiento solicitado como quiera que, revisado el expediente se observa que el oficio que comunicaba la medida decretada se remitió a la dirección electrónica de la profesional del derecho para que la interesada procediera con el reenvío del oficio comunicando las medidas a los pagadores respectivos.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ JOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

RAD 2022-00082-00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante el juzgado se abstiene de ordenar el requerimiento solicitado como quiera que, revisado el expediente se observa que el oficio que comunicaba la medida decretada se remitió a la dirección electrónica de la profesional del derecho para que la interesada procediera con el reenvío del oficio comunicando las medidas a los pagadores respectivos.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

RADICACION: 2022-00220-00

Mediante auto del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de CARLOS PEÑA PINO en contra de DIEGO FERNANDO MUÑOZ BAMBAGUE y VICTOR FREDY MUÑOZ BAMBAGUE, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar los demandados dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una letra de cambio; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso, presta merito ejecutivo.

Notificados los demandados mediante correo electrónico y curador ad litem y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no propusieron excepciones por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **284.060,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

2022-00389-00

En atención a la solicitud presentada por la demandante respecto del emplazamiento del señor **JUAN DAVID OCAMPO TRUJILLO**, el Juzgado niega lo reclamado toda vez no se aportó ninguna prueba que le permita concluir al despacho que se ha intentado notificar al demandado y que la misma haya sido infructuosa.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 2 JUN 2023

Rad: 410014189008-2022-00473-00

C.S

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARIA PAULA CHACON ANTIA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante.

2°. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Librense los correspondientes oficios.

3°. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por la apoderada de la parte demandante en el presente asunto, corren para el demandado.

4°. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay prueba de su causación.

5°. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Lsdy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

2022-00495-00

El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita se OFICIE a la **DIAN, TRANSUNION, DATACREDITO, CIFIN y NUEVA EPS** para que aquellas informen datos de contacto del demandado.

Siendo procedente lo reclamado el Juzgado **DISPONE**:

OFICIAR a las entidades **DIAN, TRANSUNION, DATACREDITO, CIFIN y NUEVA EPS** para que indiquen al Juzgado datos de contacto de la señora YUDI DAMARY MEDINA LOSADA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 36.065.612 tales como (dirección, teléfono y correo electrónico).

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

RADICACION: 2022-00556-00

Mediante auto del (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra SANDRA MILENA SAENZ AGUIRRE, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificada la demandada SANDRA MILENA SAENZ AGUIRRE por correo electrónico, y como se indica en la constancia de secretaria vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **3.283.216,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 02 JUN 2023

RAD: 2022-00678-00

En atención al memorial presentado por el demandante, el
Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al **PAGADOR DE LA ALCALDÍA DE NEIVA**, para
que informe de manera escrita, el estado en el que actualmente
se encuentra la orden impartida por este despacho judicial y
comunicada a través de oficio No. 0083 del 20 de enero de
2023, en donde se decretó el embargo y retención de los dinero
que por concepto de contratos perciba el aquí demandado
CRISTOBAL FERNANDO CASTRO MORENO, con C.C.
12.138.689.

Hágase saber que el incumplimiento a la orden impartida
conlleva las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo
593 del C.G. del P. Librese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)**

Neiva, 02 JUN 2023

RAD: 2022-00770-00

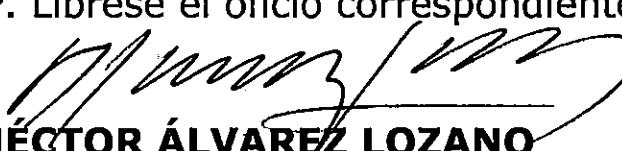
En atención al memorial presentado por la apoderada demandante, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al pagador y/o tesorero de **ECOPETROL**, para que informe de manera escrita, el estado en el que actualmente se encuentra la orden impartida por este despacho judicial comunicada a través de oficio No. 1651 del 13 de octubre de 2022, en donde se decretó el embargo y retención de los dinero que por cualquier concepto perciba el aquí demandado **CARLOS AUGUSTO MENA NARANJO, con C.C. 7.708.407.**

Hágase saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G. del P. Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 02 JUN 2023

RAD.2022-00835-00

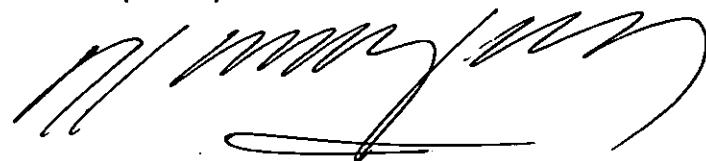
Se reconoce personería adjetiva al abogado JORGE ZAMORA DIAZ identificado con C. C. No. 12.136.395, portador de la T. P. No.345.796 del C. S. de la J., para obrar en su condición de apoderado judicial del demandado LUIS ALBERTO DUCUARA ROMERO, en los términos y para los fines consignados en el respectivo memorial-poder adjunto.

De conformidad a lo dispuesto por el art. 301, inc. 2º. Del C.G.P., **la notificación del auto de mandamiento de pago fechado octubre 20 de 2022**, proferido en las presentes diligencias, se entenderá surtida por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado LUIS ALBERTO DUCUARA ROMERO el día en que se realice la notificación del presente proveído que lo será por estado.

Por Secretaría déjense correr los términos de ley.

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal de la demandada LUZ DARY AGUDELO, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento de la demandada LUZ DARY AGUDELO. En consecuencia, se ordena proceder de conformidad.

Notifíquese,



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 02 JUN 2023

RAD: 2022-00845-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal de los demandados PIEDAD CORREA DE QUINTERO y EVIDIO LÓPEZ QUINO, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento de los demandados PIEDAD CORREA DE QUINTERO y EVIDIO LÓPEZ QUINO. En consecuencia, se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

RADICACION: 2022-00887-00

Mediante auto del treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra ANGEL MARÍA BUENDÍA DÍAZ por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio treinta y cinco facturas de servicios públicos domiciliarios; documentos que al tenor del artículo 422 del código general del proceso, prestan merito ejecutivo.

Notificado mediante aviso por correo electrónico la demandada ANGEL MARÍA BUENDIA DÍAZ, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar, por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **981.200,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 02 JUN 2023

Rad: 2022-00908-00

Con base en la petición que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del C. General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de RETIRO de la demanda y de sus anexos, impetrada en este asunto por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ABSTENERSE de efectuar condena en perjuicio a la parte demandante en razón a que no existe prueba de su causación y habida cuenta que no ha sido puesto a disposición del despacho ninguna suma de dinero.

CUARTO: No se ordena entrega de la demanda y sus anexos en razón de que fue enviada por correo electrónico.

QUINTO: Una vez en firme este proveído, archívese el expediente previa desanotación del sistema de registro.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

RADICACION: 2022-00919-00

Mediante auto del (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA – INFISER contra ANYI CATHERINE SOTO PENCUE y ALEXIS FERDINAL REINA DEL CARMEN, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificados los demandados ANYI CATHERINE SOTO PENCUE y ALEXIS FERDINAL REINA DEL CARMEN por correo electrónico, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestaron la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

R E S U E L V E:

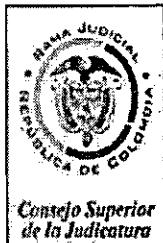
1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **506.070,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 02 JUN 2023.

**Rad: 410014189008-2022-01017-00
C.S**

En atención al escrito presentado por la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** actuando en causa propia contra **MARIA ELENA CUSPIAN ORTIZ**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda.

3º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Leidy



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

RADICACION: 2022-01088-00

Mediante auto del (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC contra JOSE RODRIGO BERNAL MANRIQUE, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificado el demandado JOSE RODRIGO BERNAL MANRIQUE por correo electrónico, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestaron la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **316.415,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 02 JUN 2023

RAD: 2022-01093-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante y considerando que en el acápite de notificaciones bajo la gravedad de juramento indicó que desconocía dirección física y electrónica de la demandada, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento de la demandada PAOLA ANDREA ROJAS OTECA. En consecuencia, se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

RADICACION: 2022-01139-00

Mediante auto del primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDIFICIO SEVILLA contra DILIA STELLA MELAN DE WELCH por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual deberían pagar los demandados dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una certificación de las sumas de dinero adeudadas por la demandada expedida por el Representante Legal del EDIFICIO SEVILLA; documento que al tenor del artículo 422 del código general del proceso presta merito ejecutivo.

Notificada personalmente la demandada DILIA STELLA MELAN DE WELCH, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **659.850,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

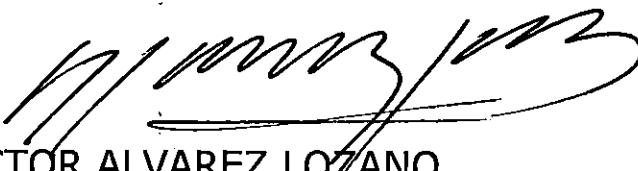
**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

RAD 2023-00006-00

En atencion al memorial presentado por el señor Guillermo Andres Vasquez Lagos, el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo como quiera que en el proceso de la referencia, viene actuando como parte demandante el señor Mauricio Felipe Vasquez Lagos en calidad de representante legal de la parte demandante CAPITALCOOP.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

RADICACION: 2023-00080-00

Mediante auto del ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP en contra de ISMAEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y HELVIN CAPERA POLOCHE, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una letra de cambio; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso, presta merito ejecutivo.

Notificados los demandados HELVIN CAPERA POLOCHE e ISMAEL RODRIGUEZ GONZÁLEZ por correo electrónico, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestaron la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **338.941,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 02 JUN 2023

RAD: 2023-00158-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal del demandado CARLOS ANDRES LASSO MEDINA, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento del demandado CARLOS ANDRES LASSO MEDINA. En consecuencia, se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

2023-00163-00

El Juzgado se abstiene de acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en razón a que dicha información la puede obtener a través de derecho de petición, salvo que acredite que la petición no hubiese sido atendida.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 02 JUN 2023

Rad: 2023-00220-00

En anterior escrito la apoderada judicial, solicitó el retiro de la demanda como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso, toda vez que en este asunto no se ha admitido la demanda; el despacho, deberá entonces, acceder a la referida petición y, por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de RETIRO de la demanda y de sus anexos, impetrada en este asunto por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, archívese el expediente previa desanotación del sistema de registro.

TERCERO: No se ordena entrega de la demanda y sus anexos en razón de que fue enviada por correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)**

02 JUN 2023

RAD: 2023-00263-00

Observa el Despacho que el auto de fecha 5 de mayo de 2023 deberá ser corregido de oficio toda vez que por error involuntario se indicó que el nombre de la apoderada de la parte demandante es MARTHA MARIA RODRÍGUEZ RIVERA cuando lo correcto es BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 inciso 3 del C.G.P. **RESUELVE**

CORREGIR el auto de fecha 5 de mayo de 2023 en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada de la parte demandante es BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

RADICACIÓN: 2023-00329-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN ENRIQUE GARCIA PEÑARANDA**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN ENRIQUE GARCIA PEÑARANDA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de ventas, allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de **\$1,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 11048817 con fecha de vencimiento 9 de julio de 2007; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **10 de julio de 2007** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$5,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 11719681 con fecha de vencimiento 4 de octubre de 2007; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **5 de octubre de 2007** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$4,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 20472821 con fecha de vencimiento 3 de noviembre de 2010; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **4 de noviembre de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$1,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 20968172 con fecha de vencimiento 4 de enero de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **5 de enero de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$4,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 21220326 con fecha de vencimiento 1 de febrero de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **2 de febrero de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$2,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 21495559 con fecha de vencimiento 3 de marzo de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **4 de marzo de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$4,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 21723160 con fecha de vencimiento 4 de abril de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **5 de abril de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$5,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 22243563 con fecha de vencimiento 2 de junio de 2011 más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **3 de junio de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de **\$5,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 23511281 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de noviembre de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$5,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 23774862 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de diciembre 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.- Por la suma de **\$3,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 24538635 con fecha de vencimiento 27 de febrero de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de febrero de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.- Por la suma de **\$2,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 25347124 con fecha de vencimiento 28 de mayo de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de mayo de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.- Por la suma de **\$2,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 26159597 con fecha de vencimiento 27 de agosto de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de agosto de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.- Por la suma de **\$16.845,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 32655243 con fecha de vencimiento 23 de julio de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de julio de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.- Por la suma de **\$26.871,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 32946903 con fecha de vencimiento 22 de agosto de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de agosto 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16.- Por la suma de **\$26.898,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 33253281 con fecha de vencimiento 23 de septiembre de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de septiembre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17.- Por la suma de **\$26.935,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 33539519 con fecha de vencimiento 29 de octubre de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de octubre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18.- Por la suma de **\$26.991,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 33819475 con fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de noviembre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19.- Por la suma de **\$27.030,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 34134821 con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de diciembre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.- Por la suma de **\$27.071,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 34422393 con fecha de vencimiento 26 de enero de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de enero de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21.- Por la suma de **\$27.107,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 34722632 con fecha de vencimiento 23 de febrero de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de febrero de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22.- Por la suma de **\$27.180,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 35024810 con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de marzo de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23.- Por la suma de **\$27.359,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 35312008 con fecha de vencimiento 23 de abril de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de abril de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24.- Por la suma de **\$27.669,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 35610136 con fecha de vencimiento 22 de mayo de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de mayo de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25.- Por la suma de **\$27.833,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 35926903 con fecha de vencimiento 23 de junio de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de junio de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26.- Por la suma de **\$27.984,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 36228609 con fecha de vencimiento 24 de julio de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de julio de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27.- Por la suma de **\$28.053,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 36526833 con fecha de vencimiento 21 de agosto de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de agosto de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28.- Por la suma de **\$28.083,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 36824381 con fecha de vencimiento 22 de septiembre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de septiembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29.- Por la suma de **\$28.139,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 37135264 con fecha de vencimiento 23 de octubre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de octubre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30.- Por la suma de **\$28.272,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 37438375 con fecha de vencimiento 24 de noviembre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de noviembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31.- Por la suma de **\$28.475,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 37787050 con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de diciembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

32.- Por la suma de **\$28.669,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38092487 con fecha de vencimiento 25 de enero de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de enero de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

33.- Por la suma de **\$28.840,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38400932 con fecha de vencimiento 22 de febrero de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de febrero de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34.- Por la suma de **\$29.019,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38703648 con fecha de vencimiento 22 de marzo de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de marzo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35.- Por la suma de **\$29.394,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39008399 con fecha de vencimiento 21 de abril de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de abril de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36.- Por la suma de **\$30.294,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39369118 con fecha de vencimiento 20 de mayo de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de mayo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37.- Por la suma de **\$30.294,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39683963 con fecha de vencimiento 21 de junio de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de junio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

38.- Por la suma de **\$30.449,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40018216 con fecha de vencimiento 21 de julio de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de julio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39.- Por la suma de **\$30.601,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40340116 con fecha de vencimiento 23 de agosto de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de agosto de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40.- Por la suma de **\$30.751,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40667373 con fecha de vencimiento 22 de septiembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de septiembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41.- Por la suma de **\$30.907,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40978576 con fecha de vencimiento 21 de octubre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de octubre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

42.- Por la suma de **\$30.806,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41307012 con fecha de vencimiento 22 de noviembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de noviembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43.- Por la suma de **\$31.802,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41618959 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de diciembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

44.- Por la suma de **\$30.774,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41958170 con fecha de vencimiento 20 de enero de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de enero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

45.- Por la suma de **\$30.811,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42307851 con fecha de vencimiento 21 de febrero de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de febrero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

46.- Por la suma de **\$30.939,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42627919 con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de marzo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

47.- Por la suma de **\$31.254,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42954071 con fecha de vencimiento 21 de abril de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de abril de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

48.- Por la suma de **\$31.472,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 43315702 con fecha de vencimiento 18 de mayo de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de mayo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

49.- Por la suma de **\$31.715,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 43651696 con fecha de vencimiento 16 de junio de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de junio de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

50.- Por la suma de **\$31.864,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 43965264 con fecha de vencimiento 21 de julio de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de julio de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

51.- Por la suma de **\$31.937,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 44293560 con fecha de vencimiento 18 de agosto de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de agosto de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

52.- Por la suma de **\$31.977,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 44633384 con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de septiembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

53.- Por la suma de **\$31.956,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 44960317 con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de octubre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

54.- Por la suma de **\$32.000,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45242279 con fecha de vencimiento 21 de noviembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de noviembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

55.- Por la suma de **\$32.016,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45617860 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de diciembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

56.- Por la suma de **\$32.019,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45941332 con fecha de vencimiento 19 de enero de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de enero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

57.- Por la suma de **\$32.081,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46283854 con fecha de vencimiento 16 de febrero de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de febrero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

58.- Por la suma de **\$32.205,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46603386 con fecha de vencimiento 16 de marzo de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de marzo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

59.- Por la suma de **\$32.403,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46927034 con fecha de vencimiento 18 de abril de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de abril de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

60.- Por la suma de **\$32.635,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47261994 con fecha de vencimiento 21 de mayo de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de mayo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

61.- Por la suma de **\$32.710,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47637011 con fecha de vencimiento 20 de junio de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de junio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

62.- Por la suma de **\$32.861,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47963651 con fecha de vencimiento 18 de julio de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de julio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

63.- Por la suma de **\$32.948,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48328928 con fecha de vencimiento 21 de agosto de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de agosto de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

64.- Por la suma de **\$32.998,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48658898 con fecha de vencimiento 18 de septiembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de septiembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

65.- Por la suma de **\$32.957,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49004484 con fecha de vencimiento 19 de octubre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de octubre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

66.- Por la suma de **\$32.996,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49335556 con fecha de vencimiento 19 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de noviembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

67.- Por la suma de **\$33.051,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49675636 con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de diciembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

68.- Por la suma de **\$33.089,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50006412 con fecha de vencimiento 18 de enero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de enero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

69.- Por la suma de **\$33.193,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50362493 con fecha de vencimiento 18 de febrero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de febrero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

70.- Por la suma de **\$33.288,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50708603 con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de marzo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

71.- Por la suma de **\$33.488,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51065656 con fecha de vencimiento 17 de abril de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de abril de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

72.- Por la suma de **\$33.684,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51402546 con fecha de vencimiento 17 de mayo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de mayo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

73.- Por la suma de **\$33.828,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51762683 con fecha de vencimiento 18 de junio de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de junio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

74.- Por la suma de **\$33.995,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52106825 con fecha de vencimiento 19 de julio de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de julio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

75.- Por la suma de **\$34.102,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52464406 con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

76.- Por la suma de **\$21.899,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54548921 con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

77.- Por la suma de **\$35.968,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54902326 con fecha de vencimiento 18 de marzo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

78.- Por la suma de **\$36.480,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55259920 con fecha de vencimiento 17 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

79.- Por la suma de **\$29.710,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55608062 con fecha de vencimiento 19 de mayo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

80.- Por la suma de **\$29.823,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55974664 con fecha de vencimiento 18 de junio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

81.- Por la suma de **\$37.080,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56309399 con fecha de vencimiento 17 de julio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

82.- Por la suma de **\$24.518,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56632902 con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

83.- Por la suma de **\$30.483,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57025066 con fecha de vencimiento 18 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

84.- Por la suma de **\$30.233,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57405847 con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

85.- Por la suma de **\$29.967,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57751407 con fecha de vencimiento 20 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

86.- Por la suma de **\$30.153,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58147914 con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

87.- Por la suma de **\$29.773,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58473004 con fecha de vencimiento 25 de enero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

88.- Por la suma de **\$32.295,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58847475 con fecha de vencimiento 18 de febrero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

89.- Por la suma de **\$37.365,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59186267 con fecha de vencimiento 26 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

90.- Por la suma de **\$17.819,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59555200 con fecha de vencimiento 16 de abril de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

91.- Por la suma de **\$15.251,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59936039 con fecha de vencimiento 20 de mayo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

92.- Por la suma de **\$24.454,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60321880 con fecha de vencimiento 21 de junio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

93.- Por la suma de **\$25.481,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60638516 con fecha de vencimiento 16 de julio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

94.- Por la suma de **\$39.163,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61008022 con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

95.- Por la suma de **\$18.049,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61375828 con fecha de vencimiento 17 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

96.- Por la suma de **\$25.678,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61738304 con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

97.- Por la suma de **\$10.180,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62098599 con fecha de vencimiento 18 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

98.- Por la suma de **\$13.779,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62475674 con fecha de vencimiento 17 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

99.- Por la suma de **\$26.060,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62870116 con fecha de vencimiento 19 de enero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

100.- Por la suma de **\$41.472,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63269553 con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

101.- Por la suma de **\$36.818,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63622663 con fecha de vencimiento 18 de marzo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

102.- Por la suma de **\$36.418,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63973196 con fecha de vencimiento 20 de abril de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

103.- Por la suma de **\$34.129,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 67352796 con fecha de vencimiento 18 de mayo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

104.- Por la suma de **\$33.609,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 69789386 con fecha de vencimiento 17 de junio de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

105.- Por la suma de **\$44.980,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 71658998 con fecha de vencimiento 18 de julio de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

106.- Por la suma de **\$45.321,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 72886071 con fecha de vencimiento 18 de agosto de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

107.- Por la suma de **\$45.893,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 73598667 con fecha de vencimiento 16 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

108.- Por la suma de **\$47.381,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74195688 con fecha de vencimiento 19 de octubre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

109.- Por la suma de **\$48.861,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74578159 con fecha de vencimiento 18 de noviembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

110.- Por la suma de **\$48.911,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74959182 con fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de diciembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

111.- Por la suma de **\$49.102,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 75331758 con fecha de vencimiento 18 de enero de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

112.- Por la suma de **\$49.578,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 75724779 con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de febrero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

113.- Por la suma de **\$81.179,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 76131128 con fecha de vencimiento 17 de marzo de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de marzo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** con **C.C. 7.689.442** y **T.P. 134.770** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

RADICACIÓN: 2023-00339-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **FABIAN GORDILLO AMAYA**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **FABIAN GORDILLO AMAYA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de ventas, allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de **\$ 361.430,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 54954237 con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$ 1.592.985,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 55327927 con fecha de vencimiento 23 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$ 1.112.677,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55674695 con fecha de vencimiento 22 de mayo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$ 1.498.673,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56007800 con fecha de vencimiento 23 de junio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$ 488.071,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56402971 con fecha de vencimiento 27 de julio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$ 264.445,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56792441 con fecha de vencimiento 27 de agosto de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$ 14.879,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57160156 con fecha de vencimiento 6 de octubre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **7 de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$ 602.678,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57490248 con fecha de vencimiento 28 de octubre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de **\$ 362.265,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57856210 con fecha de vencimiento 27 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$ 313.926,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58239917 con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.- Por la suma de **\$ 630.206,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58550523 con fecha de vencimiento 29 de enero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.- Por la suma de **\$ 292.656,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58952296 con fecha de vencimiento 26 de febrero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.- Por la suma de **\$ 18.320,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59295724 con fecha de vencimiento 29 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.- Por la suma de **\$ 18.320,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59650713 con fecha de vencimiento 5 de mayo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **6 de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.- Por la suma de **\$ 18.140,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 60004908 con fecha de vencimiento 27 de mayo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16.- Por la suma de **\$ 18.130,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 60436795 con fecha de vencimiento 25 de junio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17.- Por la suma de **\$ 18.100,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 60737481 con fecha de vencimiento 27 de julio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18.- Por la suma de **\$ 18.160,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 61113701 con fecha de vencimiento 27 de agosto de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19.- Por la suma de **\$ 18.110,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 61492898 con fecha de vencimiento 22 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.- Por la suma de **\$ 18.010,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 61820505 con fecha de vencimiento 25 de octubre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21.- Por la suma de **\$ 18.190,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62208889 con fecha de vencimiento 26 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22.- Por la suma de **\$ 18.360,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62606454 con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23.- Por la suma de **\$ 18.550,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62925513 con fecha de vencimiento 25 de enero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24.- Por la suma de **\$ 19.140,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63333923 con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25.- Por la suma de **\$ 19.300,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63707017 con fecha de vencimiento 28 de marzo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26.- Por la suma de **\$ 19.840,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 64069325 con fecha de vencimiento 27 de abril de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27.- Por la suma de **\$ 19.840,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 68555370 con fecha de vencimiento 27 de mayo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28.- Por la suma de **\$ 21.060,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 70144793 con fecha de vencimiento 24 de junio de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29.- Por la suma de **\$ 21.860,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 71750056 con fecha de vencimiento 25 de julio de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30.- Por la suma de **\$ 22.690,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 72984331 con fecha de vencimiento 24 de agosto de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31.- Por la suma de **\$ 22.690,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 73725322 con fecha de vencimiento 23 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

32.- Por la suma de **\$ 24.790,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74314385 con fecha de vencimiento 27 de octubre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

33.- Por la suma de **\$ 25.800,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74681891 con fecha de vencimiento 24 de noviembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34.- Por la suma de **\$ 25.800,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 75069011 con fecha de vencimiento 23 de diciembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de diciembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35.- Por la suma de **\$ 28.380,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 75458499 con fecha de vencimiento 27 de enero de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36.- Por la suma de **\$ 29.490,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 75811043 con fecha de vencimiento 23 de febrero de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de febrero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37.- Por la suma de **\$ 28.380,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 76233332 con fecha de vencimiento 28 de marzo de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de marzo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** con **C.C. 7.689.442** y **T.P. 134.770** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2021

RADICACIÓN: 2023-00368-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE AIPE**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE AIPE**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de ventas, allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de **\$ 3.207.325,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 52718480 con fecha de vencimiento 16 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de septiembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$ 3.291.165,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 53116665 con fecha de vencimiento 16 de octubre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de octubre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$ 945.876,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53483172 con fecha de vencimiento 18 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de noviembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$ 28.479,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53812446 con fecha de vencimiento 17 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$ 21.887,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54159703 con fecha de vencimiento 17 de enero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$20.337,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54534065 con fecha de vencimiento 14 de febrero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **15 de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$20.767,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54862310 con fecha de vencimiento 13 de marzo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **14 de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55221240 con fecha de vencimiento 17 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55587847 con fecha de vencimiento 19 de mayo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55936907 con fecha de vencimiento 17 de junio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56274813 con fecha de vencimiento 16 de julio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56616774 con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56995475 con fecha de vencimiento 16 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57351207 con fecha de vencimiento 19 de octubre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57699370 con fecha de vencimiento 19 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58075872 con fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58436456 con fecha de vencimiento 25 de enero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58797932 con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59154928 con fecha de vencimiento 17 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59535818 con fecha de vencimiento 16 de abril de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59864680 con fecha de vencimiento 19 de mayo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60240589 con fecha de vencimiento 18 de junio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60654809 con fecha de vencimiento 16 de julio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60971460 con fecha de vencimiento 18 de agosto de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61333634 con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **16 de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61719902 con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **16 de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 62055838 con fecha de vencimiento 17 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 62440379 con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **16 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 62824501 con fecha de vencimiento 19 de enero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 63197368 con fecha de vencimiento 16 de febrero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 63552639 con fecha de vencimiento 16 de marzo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

32.- Por la suma de **\$527,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 63942200 con fecha de vencimiento 19 de abril de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

33.- Por la suma de **\$522,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 67306324 con fecha de vencimiento 16 de mayo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34.- Por la suma de **\$529,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 69711612 con fecha de vencimiento 15 de junio de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **16 de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35.- Por la suma de **\$530,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 71679536 con fecha de vencimiento 15 de julio de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **16 de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36.- Por la suma de **\$530,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 72851926 con fecha de vencimiento 16 de agosto de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37.- Por la suma de **\$530,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 73573088 con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **16 de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

38.- Por la suma de **\$530,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74166182 con fecha de vencimiento 14 de octubre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **15 de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39.- Por la suma de **\$530,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74529599 con fecha de vencimiento 16 de noviembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40.- Por la suma de **\$530,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74924279 con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **16 de diciembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41.- Por la suma de **\$530,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 75297471 con fecha de vencimiento 17 de enero de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

42.- Por la suma de **\$530,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 75683477 con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **16 de febrero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43.- Por la suma de **\$638,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 76059864 con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **16 de marzo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** con **C.C. 7.689.442** y **T.P. 134.770** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023
RADICACIÓN: 2023-00485-00

Sería del caso proceder a analizar lo pertinente a la demanda presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, sino fuera porque posteriormente se ha presentado un escrito proveniente de la misma parte, abogada KAREN JULIETH COBALEDA MORALES, en donde se solicita el retiro de la demanda; en consecuencia, el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, tal como lo solicita la parte demandante a través de su apoderada judicial, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos que sirvieron de base para la presentación del proceso ejecutivo, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

TERCERO.- ORDENAR el archivo de las presentas diligencia, previa desanotación del Software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE,



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

02 JUN 2023

RADICACIÓN: 2023-00487-00

Sería del caso proceder a analizar lo pertinente a la demanda presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, sino fuera porque posteriormente se ha presentado un escrito proveniente de la misma parte, abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, en donde se solicita el retiro de la demanda; en consecuencia, el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, tal como lo solicita la parte demandante a través de su apoderada judicial, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos que sirvieron de base para la presentación del proceso ejecutivo, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

TERCERO.- ORDENAR el archivo de las presentas diligencias, previa desanotación del Software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp